

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0299-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO  
“RAIN-X VISION”**

**ILLINOIS TOOL WORKS INC., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2021-2316)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0427-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y tres minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 1-0984-0695, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de la compañía **ILLINOIS TOOL WORKS INC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 155 Harlem Avenue, Glenview, Illinois 60025, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:47:33 horas del 29 de junio de 2021.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **ILLINOIS TOOL WORKS INC**, solicitó inscripción de la marca de fábrica y comercio “**RAIN-X VISION**”, para

---

proteger distinguir en clase 12 de la nomenclatura internacional: escobillas de limpiaparabrisas.

Mediante resolución dictada a las 14:47:33 horas del 29 de junio de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción del signo por derechos de terceros conforme al artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia se observa que, en los considerandos primero y tercero de la resolución recurrida, erróneamente se indica que la marca solicitada y la registrada buscan proteger productos en la clase 9 internacional, cuando lo correcto es clase 12 de la nomenclatura internacional. Asimismo, en el último párrafo del considerando quinto, se presenta nuevamente un error en la clase, esta vez se indica que la marca se solicita en clase 41, cuando la correcta es la clase 12 internacional. Este Tribunal considera los errores señalados como errores materiales que no generan vicios en los elementos esenciales de la resolución venida en alzada, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

Asimismo, se le instruye al Registro de la Propiedad Intelectual la imperiosa necesidad de indicar en las resoluciones el número de registro de los signos objeto del cotejo marcario y evitar la simple transcripción de las prevenciones dictadas dentro del expediente, especialmente si con ello se omite información relevante.

---

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía ILLINOIS TOOL WORKS INC, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 2 de julio de 2021 (folio 27 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios o razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, en los que se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:47:33 horas del 29 de junio de 2021.

---

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la compañía ILLINOIS TOOL WORKS INC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:47:33 horas del 29 de junio de 2021, la que en este acto **se confirma**. Tome nota el Registro de lo indicado en el considerando tercero de esta resolución. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/10/2021 02:36 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/10/2021 02:37 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/10/2021 04:03 PM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/10/2021 02:37 PM  
**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 08/10/2021 03:14 PM  
**Guadalupe Ortiz Mora**

---

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA  
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39